



**RESOLUCIÓN No. 055**  
**(Neiva, julio 21 de 2021)**

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 065 de fecha 24 de marzo de 2021 correspondiente a la Quincuagésima Séptima (LVII) Asamblea General Ordinaria de Asociados, mediante la cual aprueban los nombramientos de Consejo de Administración y de Revisor Fiscal Principal y Suplente de la Entidad Sin Ánimo de Lucro del Sector Solidario denominada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE GARZON LTDA. con sigla es COEDUGAR, con NIT. 891100732-5 y con Inscripción No. S0710185 de esta Cámara de Comercio. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** El Acta No. 065 de fecha 24 de marzo de 2021 correspondiente a quincuagésima séptima (LVII) Asamblea General Ordinaria de Asociados, fue radicada para su estudio jurídico el día 08 de julio de 2021, y en ejercicio del control de legalidad formal previsto en la Circular Externa No. 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se ha observado lo siguiente:

Referente al quórum para deliberar y decidir, indican en el acta que la Cooperativa cuenta con un número total de 606 asociados hábiles; y al realizar la verificación del quórum, en el desarrollo del numeral 1 del orden del día, señalan:

**"1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

*Transcurrido el proceso de registro de Asociados y siendo las 6:00 de la tarde, la Junta de Vigilancia verificó la asistencia de 15 Asociados hábiles, informando que como no se contaba con la asistencia del 50% de los convocados lo cual equivale a 303 Asociados, se debe esperar a que transcurra una (1) hora y si no se integra este quórum, se dejará constancia en el Acta de este hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados **no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, que para este caso será de sesenta y un (61) Asociados, ni al 50% del número requerido para constituir una cooperativa**, según lo establecido en el **Artículo 31 del Estatutos vigente** de COEDUGAR, El suscrito Gerente deja constancia que durante todo el desarrollo de*

la Asamblea General Ordinaria mixta, que consta en la presente Acta.

Siendo las siete (7:00) de la noche, la Junta de Vigilancia verificó nuevamente la asistencia y constato que **estaban presentes cincuenta y dos (52) asociados hábiles** de los cuales cuarenta (40) se encuentran conectados virtualmente y doce (12) asociados presencialmente, constituyéndose de acuerdo con el Estatutos y la Ley cooperativa, quórum suficiente para deliberar y adoptar decisiones válidas y se dio inicio a la Quincuagésima Séptima Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Cooperativa COEDUGAR." (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto).

De lo anterior se advierte claramente, que en la citada Asamblea no existió quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; pues después de una (1) hora solo asistieron cincuenta y dos (52) asociados hábiles, teniendo que asistir para que existiera quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, un número mínimo de sesenta y un (61) asociados hábiles que equivalen al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles (606) de la cooperativa.

Así se prevé en los Estatutos:

**"ARTÍCULO 31. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de este hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, NI al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.**

*Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.*" (Negrilla, cursiva, subrayado y mayúscula sostenida subaraqyada fuera del texto).

Concordado con el artículo 31 de la Ley 79 de 1988:

**"Artículo 31. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, NI**



al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior." (Negrilla, cursiva, subrayado y mayúscula sostenida fuera del texto).

Con todo, resulta evidente que para que exista quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en una asamblea después de esperar una hora, se requiere que se cumplan los dos (2) requisitos: **1.** Que asista un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, y **2.** Que el diez por ciento (10%) de los asociados asistentes, no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

Así pues, en el caso que nos ocupa, se dio una transgresión a las disposiciones sobre quórum y mayorías consagradas en los estatutos y en la Ley.

**SEGUNDO:** La anterior falencia en el Acta No. 065, nos impide proceder con el registro de la solicitud de inscripción en virtud de lo establecido en el numeral 2.2.3.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio que ordena: "En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos que las regulan relativas a órgano competente, convocatoria, **quórum y mayorías**, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada." (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto).

**TERCERO:** Adicionalmente, el acta contiene las siguientes falencias que, si bien no constituyen la causa principal de esta devolución de plano, si ameritaban aclararse:

1. No hay indicación en el encabezado del acta de la razón social (Nombre) ni del NIT.
2. En virtud del Art. 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020, es necesario aclarar en el acta mediante constancia del representante legal, sobre la verificación de la identidad de los participantes virtuales, así como la continuidad del quórum necesario durante toda la asamblea.
3. No hay claridad de cómo queda conformado la totalidad del Consejo de Administración después de la elección, dado que solo eligen 7 miembros principales y los 3 suplentes numéricos; y actualmente en su Consejo de Administración figuran nombrados en su Certificado de Existencia y Representación Legal 8 miembros principales y los 3 miembros Suplentes; adicionalmente su Consejo de Administración estatutariamente está integrado por 9 miembros principales y 3 suplentes numéricos, y los miembros principales tienen diferentes periodos (Art. 39 de sus Estatutos).
4. No indicaron en el acta ni adjuntaron a ella el número ni la fecha de expedición de la cédula de ciudadanía de la persona designada como Revisor Fiscal Suplente.
5. No hay constancia de la aceptación de los cargos por parte de las personas designadas como Revisor Fiscal Principal y de su Suplente.
6. En virtud del Art. 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020 que expresamente remite al artículo 19 y 21 de la Ley 222 de 1995, es necesario que el acta al final este firmada por el Representante Legal y por el Secretario General, a falta de este último, por uno de los asociados.

Todos estos aspectos como ya se anotó, aunque no son en principio causal principal de ésta devolución de plano, si requerían ser subsanados mediante aclaración, ya que vulneraban los presupuestos establecidos en el numeral 1.11. y 2.2.3.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, Art. 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020 que expresamente remite al artículo 19 y 21 de la Ley 222 de 1995; y el cumplimiento en general de todos los requisitos formales objeto de nuestro control para poder proceder a la inscripción de los actos sujetos a registro contenidos en el acta.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

## RESUELVE



**Cámara de Comercio  
del Huila**

**PRIMERO:** Devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 065 de fecha 24 de marzo de 2021 correspondiente a quincuagésima séptima (LVII) Asamblea General Ordinaria de Asociados, mediante la cual aprueban los nombramientos de Consejo de Administración y de Revisor Fiscal Principal y Suplente de la Entidad Sin Ánimo de Lucro del Sector Solidario denominada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE GARZON LTDA. con sigla es COEDUGAR, con NIT. 891100732-5 y con Inscripción No. S0710185 de esta Cámara de Comercio.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal ALEJANDRO CARRERA SANDOVAL identificada con cédula de ciudadanía No. 93.082.001, o quien haga sus veces, y al señor ANDRÉS FELIPE CUELLAR SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.847.441 por haber sido quien radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en el Recibo de Caja No. S000980544 y S000980551 del 08 de julio de 2021, diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ**  
Secretaría Jurídica

Proyectado por: Hugo Enrique Perdomo Medina

[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)

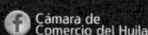
**NEIVA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 2  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 4  
CALLE 7 # 2 - 25

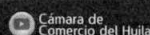
[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)



Cámara de Comercio del Huila



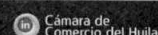
@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila